



ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

25

Año 1846.

15-3-35-1

Legajo nº 35, of. 6. 1º

Eugenia - parda - contra Maria  
Mercedes Andonaequi - pruebas de am-  
bas por la libertad de la primera.





Los reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el sello 4.

Para el bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reinado del Sr. D. Fernando VII.

Interrogatorio por cuyas preguntas se han examinado en la forma ordinaria y con citacion contestada los testigos que esta y demas que precisare en la causa que sigue a nombre de la Real Causa con la parte de la Maria Mercedes de Andaraqui tutora, y curadora de su hijo Sr. D. Juan Josef de Andaraqui sobre que se declare en condicion de status liberus

- 1.ª Pregunta en que preguntado por el conocimiento de la parte interviniente en esta causa y qual de la ley?
  - 1.ª Juan de Caladillo y su esposa D.ª Juana de... digan si es verdad que se hallaban en Montevideo quando de D.ª Maria Mercedes de Andaraqui partió y se hallaba tambien en aquel tiempo, y si es verdad que tenian con esta Sr. relaciones de amistad y comunicacion, digan.
  - 2.ª Juan de Caladillo que se fue con acompañamiento a D.ª D.ª Ana Teresa quando este país, a casa de D.ª Juana de Montevideo de Montevideo, y una entera de la Real Causa con objeto de comprar a esta para su servicio, digan.
  - 3.ª Juan de Caladillo que en este tiempo habia llamado a presencia de D.ª D.ª Ana Teresa, y preguntando la D.ª Ana Teresa si querria casarse le contestó que no, manifestando mucha repugnancia a esta propuesta, digan.
  - 4.ª Juan de Caladillo que ordena la D.ª D.ª Ana Teresa...

- se redunda a su rescate se prometio ante  
 los señores que le daria la libertad para  
 despues de un año con a ellas como a su  
 hijo digan
6. Sean de verdad que la Señora Eugenia acepto esta pu-  
 esta con la qual se rescato a su hija para  
 que sea una buena persona y en esta virtud la con-  
 dicion de su rescate de un año digan
7. Sean don Rafael Lasso del Puerto y su esposa do-  
 ña Petrona de Mendive. Sean de verdad  
 que despues que don Ana Teresa de Andara  
 que compró a la Señora Eugenia para que  
 en un año en la de los declarase en ab-  
 solucion por el espacio de un año y por lo  
 tanto la cuenta el buen comportamiento de  
 esta esclava y lo distinguiera, libre y afe-  
 de con el tratamiento de su hija Ana digan
8. Sean de verdad que la Señora doña Ana Teresa de  
 se la compró a la Señora Eugenia con la con-  
 dicion y calidad de que residiese despues de  
 un año de ella y su hijo y que con la buena  
 promision, esperando quanto se le con-  
 de con esta condicion y promision digan
9. Sean don Juan de la Cruz su esposa doña Juana de  
 F. Sean de verdad que se hallaban en un  
 rescate quando don Ana Teresa de Andara que  
 compró a la Señora Eugenia, y tenian con  
 ella alguna relacion de amistad, digan
10. Sean de verdad que la Señora doña Ana Teresa de  
 se la compró que habia comprado a la Señora  
 Eugenia para la promision y condicion de la libe-  
 tad de ella y su hijo para despues de un año de  
 ella y su hijo y por lo tanto la cuenta el buen  
 comportamiento de la Señora con su hijo  
 y la distincion y diferenciacion que esta habia

- to redimiere a su servicio le prometio con  
 los nombres que le daria la libertad para  
 despues de un dia con a ellas como a sus  
 hijos digan
6. Dize si es verdad que la Cuzcama acypto esta p[ro]  
 piedad con la qual se pedofa a paraca a su  
 via a doña Ines y en esta qualidad la  
 pro con esta precisa condicion de su libertad  
 para despues de un dia digan
7. Dize si es verdad que el Puerto y su figura de  
 doña Getandis de Mendinueta, digan si es un  
 dad que despues que doña Ines de Andonay  
 que compró a la señora Cuzcama y se dio a su  
 ni mudo Ines en cam de los esclavos en este  
 tiempo por el espacio de un año y se por lo  
 mismo se como el buen comportamiento de  
 esta esclava, y la distincion de su nombre y age  
 ra con la libertad de esta Ines digan
8. Dize si es verdad que la señora doña Ines de Andonay  
 se que la compró a la Cuzcama con la con  
 dicion y calidad de que vivia libre despues de  
 un dia de ella, y sus hijos, y que con la ten  
 promision, expresando quanto se por y se con  
 de esta condicion y promision digan
9. Dize si es verdad que se hallaban en el  
 tiempo quando doña Ines de Andonay  
 compró a la señora Cuzcama, y tenian  
 ellas alguna relacion de amistad, digan
10. Dize si es verdad que la señora doña Ines de Andonay  
 con y compró que se compró a la doña  
 Cuzcama por la promision y condicion de la lib  
 tad de ella y sus hijos para despues de un dia de  
 aquellos, y en caso y se como la buena  
 dade y comportamiento de la señora con su  
 y la distincion y distincion que esta haue

ella, digan

11 Item los declarados don Miguel de Potos y don José López de Arce digan si es cierto que habiendo examinado el estado de salud de don Juan José de Andonqui que expusieron y declararon que estaba capaz de celebrar sus últimos sacramentos y de otorgar un testamto, digan.

12 Item si es cierto que en esta verdad se confesó y comunicó, y en seguida trató de proceder al otorgamiento del testamto. declarando al efecto lo arriba y abajo, digan.

13 Item la verdad que los expresados pretendieron en sus testamtos es cierto que en el intermedio don Juan José de Andonqui se hallaba en la ciudad de Cuzco y lo mismo de esta especie se supo despues de su fallecimiento se declaraban, digan.

14 Item la verdad que en el mismo acto despues de haberse la don Juan José de Andonqui hecho las disposiciones acerca de su testamto distinguiendo o diferenciando a las personas que se lo hacian al efecto, expusieron y no pudo otorgar un testamto largo y prolijo, y que por falta de poder para testar, por cuyo motivo se suspendió y dejó de concluir el dicho testamto, y se expresó todo esto en el mismo acto es que la mexicana don Juan José de Andonqui se confesó y comunicó, digan.

15 Item el licenciado don Juan de Zambrano certifica si es cierto que fue llamado para autorizar el testamto de don Juan José de Andonqui a cargo de haber declarado don Juan José de Andonqui que estaba capaz de otorgarlo, digan.

16 Item cualquier igualdad o igualdad el contenido de los Códigos preguntados si se refieren a los expresados facultados, digan.

17 Item don Diego Alvarez y don Manuel de F. digan.

Dos reales.



SELLO INSERIDO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y VALGA PARA EL SELLO 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII

el decreto que fuere acordado en consecuencia de  
21. Domingo de Septiembre de 1809, para  
ser recibidos del testamento que era de cargo de  
D. Juan de Andaraqui, y concurrieron y con-  
firmaron efectivamente, digan.

18. Sean los señores D. Juan de Andaraqui y declarados si es licito y  
decomiso de los bienes de los señores y quita  
prequente hecho a la facultad de D. Juan de Andaraqui  
y sus sucesores, y para que  
en ella se expresen los bienes en que se  
diga, digan.

19. Sean el Sr. D. Juan de Andaraqui y declarados si es licito y  
decomiso de los bienes de los señores y quita  
prequente hecho a la facultad de D. Juan de Andaraqui  
y sus sucesores, y para que  
en ella se expresen los bienes en que se  
diga, digan.

20. Sean expresos a la presente condecoracion y obtencion  
de esta Real Orden perfecta y perfecta y perfecta y perfecta  
potencia, y en virtud de la presente de  
para que con el presente se declare, diga

21. Sean de la ciudad que en esta ciudad en el  
mes de Septiembre y condecoracion, y en virtud de





de una faldon al efecto, y con la qual se  
en adelante, digan.

25. Item D.<sup>o</sup> Alvarado de Avila, y no baxar de  
su rango, y de sus prerrogativas, con la facultad de  
comprar de otros reales de herencia de su  
real caceria, segun que el teniente de su  
prezente, de suyo, y de sus sucesores, segun que  
desta parte de caceria, y de sus sucesores el  
desta en todas sus partes, digan.

26. Item herencia que D.<sup>o</sup> Ana Teresa, se ha  
lado con distincion y estimacion de su  
Cajon, manifestandole contenta, y de  
su valor, y si es verdad, y si es que  
en la vida de D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz, y su  
deventad, se mandaba a D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz, que  
en su vida, digan.

27. Item en referida, supra de D.<sup>o</sup> Alvarado de Avila, se  
sea del Plomaio, y el Mando de esta Lore  
famoso Juan de la Cruz, digan, y se  
que la citada herencia, que se  
a casa de la D.<sup>o</sup> Alvarado, no planto, ni  
exaltad, y comencio a su vida, sino  
cuyo, ni en su vida, ni en su vida, ni en su vida,  
ya toda en su vida, en su vida, y de  
deben, postumamente, con su  
herencia, digan.

28. Item digan mercaderes, que el motivo unico por  
que D.<sup>o</sup> Alvarado, de su parte, con el de una  
en la vida de su vida, y de su vida, y de  
de su vida, y de su vida, y de su vida,  
mundo de D.<sup>o</sup> Alvarado, en su vida, por que  
esta en su vida, y de su vida, y de su vida,  
su vida, que que era lo que estaba  
de su vida, en su vida, y de su vida,  
de su vida, en su vida, y de su vida,  
de su vida, en su vida, y de su vida,  
de su vida, en su vida, y de su vida,

... ciudad y ...  
 persona ...  
 22. ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Los reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*[Faint handwritten text, likely a draft or a copy of the official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'F. de S. ...']*

*[Handwritten text, possibly 'Man en la ...']*

*[Handwritten number '1810' at the bottom right corner.]*

Como lo fue en lo principal, y otros  
en otros, y en algunas de ellas  
señaladas, y en las once, ante  
el honor legítimo de esta Real  
Academia Patrimonial y Confesiones,  
nombrados, estandos en la Pu-  
blica, y cuenta de la anterior  
Estacion, y mandaron se haga  
como lo fue la parte, en lo principal,  
y otros, de aqui en adelante

Donc' Garcia

Incontinenti se notifico  
al P. de la Provincia,  
donc'

Garcia

In el mismo dia se dio al  
P. de la Provincia, donc'  
donc'

Garcia

En el mes de Agosto, a quatro  
de Noviembre, se dio de los  
entablos: ante mi el Sr.  
vamos en la materia para la  
pueda que ha de ser en  
la parte de la paxa Eugenio

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Presente por testigo D. Juan  
 Manuel Rodriguez del Comercio  
 con la Ciudad y para q. declare  
 le haiv juramento q. el p. no  
 segun forma ad dicho vaso  
 ocupo cargo oficio de ca  
 buenda de lo q. supiere en  
 la q. se preguntare. Viendole  
 que el anterior ante con In-  
 terrogatorio, ala primera  
 1.ª pregunta d. q. no conoce a las  
 partes y no le corre por den las  
 generales de la ley ni haiva de  
 nido conocimiento de lo presente  
 causa hasta q. se citaron para a  
 suplicacione de declaracion de sep de  
 11.ª la undecima pregunta por signat

las anteriores, que se le legaron  
de veritas ad verbum d'iso. Fue  
aunque se llamado el testigo  
al pover para su testigo  
apropria de un Padre y su  
cualitros del testamento de  
Ja Ana D'osefa Andonagui  
nunca firmo como tal, ni se  
llamado mas, pero ignora si  
estaba capax i no de recibir  
los santos Sacramentos y de  
otorgar el citado testamen-  
to - que tampoco sabe si se  
verifico porque aunque oyo  
el q. declara leer no sabe que  
aunque dice lo veria, oyo decir  
deci despues, se havia anula-  
do el expresado testamento  
por no estar en su entera  
juicio la citada Ana D'osefa. Y  
Responde

12. Ma v' decima g'isa. Fue el testigo  
vis en la casa de un Padre de  
San fron Medico y Cri-

vano pero ignora i<sup>sta</sup> <sup>23a</sup> Ana  
Insa Comulgo y Consero <sup>1798</sup>  
19. Alia comia <sup>1798</sup> <sup>1798</sup> <sup>1798</sup>  
ignora si consero <sup>1798</sup>  
no haerse habido <sup>1798</sup>

Responde  
Siendo Interrogado P. La M<sup>te</sup> <sup>1798</sup>  
preguntas d<sup>ho</sup>: Que oyo decir  
q<sup>e</sup> la d<sup>a</sup> Ana Josefa Andonaequi  
desaba libre de su <sup>1798</sup>  
d<sup>ra</sup> de la Titula Eugenia  
y que era tenia algunas de sus  
nenciai cond<sup>a</sup> Mercedes Ando-  
naequi Responde

20. La venite y nueve d<sup>ho</sup> q<sup>e</sup> lo dicho  
y declaras es la verdad, publico  
y notorio la demencia de d<sup>a</sup>  
Ana Jose Andonaequi y en  
todo ello se afirma y ratifica  
En cargo de su juramento en  
q<sup>e</sup> se afirma y ratifica ha vien  
dole los seis, por de edad de  
venite y nueve años, y se

Don reales.



SILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Firma a quod se*  
*Don Antonio Rodriguez*  
*D. N. O. O. O.*

*Yo el Sr. D. Diego de Arce*  
*de orden de V. M. comparece*  
*en esta Real Audiencia de*  
*Madrid a los 17 dias del mes*  
*de Mayo de 1811 el Sr. D.*  
*Diego de Arce vecino de esta*  
*Ciudad y para que declarase lo*  
*que le preguntare en el*  
*interrogatorio que le hizo en esta*  
*forma ver de hecho, por el cual*  
*afirma decir verdad de lo que*  
*le preguntare y se le preguntare*  
*siendo por las preguntas*  
*que se le hicieron en el*  
*interrogatorio que le hizo en esta*  
*forma dice que conoce a los*



*Para el*  
*17 de Mayo*  
*18 de Mayo*  
*Ala de*  
*qu*  
*con*  
*de*  
*of*  
*ab*  
*por*  
*per*  
*qu*





SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reinado del Sr. D. Fernando VII.

tiene noticia de la presente Causa que se compite en las generales de la ley. Responde —

17. Alla diez y siete de Mayo. Que facienda para el Sr. D. D. Espere la pregunta por que no tuvo efecto el otorgamiento del testamento por la insensatez en que hallaba D. Ana

18. Dofa de Andonacqui Resp. —

Alla diez y ocho de Mayo. Chacion a las quatas preguntas que se refieren con respecto a la expresada D. Ana Dofa de hallaba en el estado de demencia contextaba a lo que se interpegeba si se era por que tal cae de su honor de las potencias, premunepo contextan quien se son por Padre, en



no y lo que ha sido de los  
y mayor...  
y la forma de que se

Diego de...  
 Don Juan de...

Nota Que con fecha veinte y cinco  
del mes de Noviembre de mil ochocientos y  
once, se me copia del anterior  
Interrogatorio por lo respectivo a los  
preguntas primera, diez y nueve y  
veinte, y veinte y una hasta veinte  
y quatro, y la veinte y nueve del Interro-  
gatorio menor auto, endos foras  
en papel del color quarto, la qual  
con la correspondiente Acordada  
e oficio de la Junta Provincial  
de la Ciudad de Madrid, para que  
man e donde se halla, para que  
Certifique e informe el Decano  
Padre Provincial N. Juan de  
esta Ciudad, y anoto = Int. = 100 =  
qual = 10 = 100 = 100 =





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.



Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y V. el Reynado del Sr. D. Fernando V.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y V. el Reynado del Sr. D. Fernando V.

Yo D. Mariano Calzadilla

Incomite yo dicho oficio mercante, por una parte a la Parada primera para testigo de D. Eugenio Duran en la vez de costumbre. Huelo le pedia preguntas del comercio interior que lo es por el que fue el respecto juramente por el que oficio sea verdad de lo que se pide y le fue preguntado en la primera d. s. Que conoca a las partes tiene noticia costumbre que lo comprueban en las generales de las d. s. responde

2a. En la segunda d. s. Que conoca a las partes tiene y responde

3a. En la tercera d. s. Que conserva el peaje que es la misma responde

4a. En la quarta d. s. Que del comercio interior conserva el que lo oficio de

Don Juan de la Parada Eugenia que si le sirve bien

para verla alivada de pagar

Yo D. Eugenio Duran  
que  
29 Ma  
che  
y  
y  
men  
han

Diez reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*de su d[omi]n[io], pero nada que en quanto a mi se refiere responde*

*28. Ma pregunta es: Que solo sabe el almirante que le prometio la Andorra aqui a la Princesa Eugenia pero que en quanto a su libertad nada sabe. Contestamente responde*

*29. Ma viene y suscribe esto: Que lo dicho y declarado se tiene por publico y notorio publico y famoso y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico habiendosele dado et de edad. E*  
*Eugenio Caballero*

Da 2<sup>a</sup> Diana Ma. no na meryano la parte de  
de Silva la parte de Eugenia que es para  
ser que a 2<sup>a</sup> Diana Ma. no na meryano la parte de  
Silva una. En esta causa  
y para que declare el Maior  
Juramento que lo hizo en toda  
forma de decreto, vasa de cargo  
Cargo oficio decir la verdad  
de lo que supiere en lo q. fuere  
preguntado. Y responde por elor.  
En otras preguntas que le  
Comprehension en et anterior  
Interrogatorio a la provincia.  
1<sup>a</sup> Preguntada dize: Que conoce  
ala parte tiene noticia de  
esta causa y no le corresponde  
la general de la ley de p.  
2<sup>a</sup> Ma segunda dize: Que en  
lo su contencia responde  
3<sup>a</sup> Ma tercera dize: Que tiene y con-  
tiene la especie a que la causa  
no quexia ser vir a su Onda. Mas  
4<sup>a</sup> Ma quarta dize: Que del mismo  
modo conserva especie que  
lad. Desea don don aequi, spe

ciudad  
Bri  
dize  
y que  
Bri  
5<sup>a</sup> Ma  
alio  
Eugen  
qu  
ora  
te  
29. Ma  
y decla  
y res  
y la  
Juan  
y rati  
et de  
cinco y.

ciudad de Pareda Eugenia, que si lo  
severa bien, havia de ser la  
dherada de p[ro]p[ri]os de sus d[omi]nos  
y que en quanto a sus hijos  
lo ignora. Responde

28. Ma quinta d[omi]no. Que lo he oido del  
alviro que prometio a la Citada  
Eugenia la esoprerada Andonac  
qui mas en quanto a la libertad  
en aquella lo ignora. Entexamen  
te responde

29. Ma veinte y nueve d[omi]no. Que lo he oido  
y declarase lo tiene por publico  
y notorio publica voz y fama  
y la verdad en el cargo de su  
Juramento en que se a firmo  
y ratifico havien dosele kulo

Es de edad de quarenta y poco mas  
cinco años y lo firmo Maria Ricarda de Silva  
Yo [Signature]







SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Biennio de 1813 y 1814, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Caja morada ved. C. Eugenia Canedo*  
*afirma por esta declaracion*  
*de la causa por la parte de la*  
*Princesa Eugenia, le he oido juramen*  
*te que le fue oída formada de derecho*  
*de qual oficio de verdad*  
*de lo que supiere en lo que se preguntare*  
*siendo por la pregunta*  
*que le comprahenden en el inter*  
*rogatorio al efecto presentare*  
*al primera pregunta dize: Que no*  
*tiene consciencia de esta causa*  
*solo por lo que le ha dicho la Princesa*  
*Eugenia, y no le comprahenden las*  
*generales ni la ley responde*  
*Manera dize: Que es cierto su*  
*contenido responde*  
*Madecima dize: Que oyó decir a la*  
*Princesa Eugenia, que a esta la*

1a

9

10

✓

dejaria libre de p[re]s[er]v[ar] elos dias  
de su vida segun su voluntad  
bre, pero ignora el testimonio pro-  
metido en quanto a sus hijos  
en tiempo de su deca de su vida  
dado de gusto de su servicio

29. Menciono y nuevo d[is]p[os]o: que ignora  
si lo decto y declarado es publico  
y notorio, pero si la verdad  
en cargo de su suarriente  
en que a su fin d[is]p[os]o y ratifico ha-  
verendore le leas No firmo  
por esta impediendo de la vida  
de su mayor o anciano  
un[os] y de todo doy fe

D. N. P. Garcia  
D. N. P. Garcia

REA-  
CIEN-  
TOS. X  
... para  
VII.

Certifico el abajo firmado en  
 cumplimiento de una orden que me  
 dio el Pascuado de Sr Juan de la Hoya  
 Alba de responder a unas preguntas  
 interrogatorias sobre el estado de  
 salud de Sr Ana Josefa Anonae  
 que quando se trato si estava o no  
 estava en estado de disponerse  
 a casarse con Sr Miguel Pizarro  
 de Sr Miguel Pizarro que por  
 su demencia, y privacion la con-  
 sideravamos como inhabilitada  
 de las disposiciones Espirituales,  
 y temporales q. resolbimos en Junta  
 por verla en un peligro emin.  
 de perder la vida, se llamase  
 su confesor para q. la absolviere  
 sin confesion Vocal o que si  
 fudiere para algunas Razones  
 de demencia, y uso de la Razon  
 la dispusiese como mejor pudiese  
 con la diligencia me pudiese  
 para evitar el peligro por un Religio-  
 so Sr Juan de la Cruz llamado Sr. Cas-  
 tano Rodriguez. Los Sacra-

... si los Reinos fue para su  
... de este Sacramiento, y no para  
... de entender.

En quanto al Sacramento leg  
vien presente que quando se p  
... el Escubano Viajada a Popo  
... absolutamente  
... la menor señal de Vazisimio;  
... de memoria sin ac  
... de los nombres de los que  
... la escubamos tratamos  
... que alas preguntas que le aca  
... a ninguna contestaba  
... sin ningun uso de la  
... del alma que p  
... sin el m  
... con p  
... que estaba inco  
... y este acto fue en p  
... y en presencia de algunos  
... que se haviam llamado, y del mi  
... que quedo convencido de  
... impudicas.

Ala pregunta que se me  
... que no estava en estado de  
... de la  
... dar poder a  
... de interceder  
... pero  
... como  
... esto m  
... de liberacion

esta es la verdad de lo que siento se  
 guen mi experiencia y practica y prae  
 que conste desde conbenza en la  
 parenta en Buenos Ayres el 14 de  
 Noviembre de 1711.

Dr. José Capdevilla

D. Miguel Garcia de Rojas Profesor de Medicina  
 P. Aug. J. A. S.

Certifico en consecuencia del interrogatorio, q.  
 me ha echo, q. lo ni tengo copuesto, ni delarado,  
 a D. Ana Josepha Andonaiqui en su capa  
 de recibir los Santos Sacramentos, ni de otorgar  
 su Testamento, si q. pudo haver dicho, q. se supie-  
 ren precedas si se coercionares, que ignoras ni confesa-  
 ras, y conculgas a D. Ana Josepha Andonaiqui, co-  
 ta bien tengo entendido, q. no pudo practicar di-  
 cho del concilio espiritual q. falta del debido  
 juicio, y q. si cierto haver presenciado el acto del  
 Testamento, el q. no tuvo efecto, si q. adivirtio mo-  
 edas contra la dicha D. Ana Josepha q. testar,  
 ni si contaba afirmativamente sea su volun-  
 tad, q. se esclava Eugenia y sus hijos fueren  
 libres despues de sus ultimos dias, y q. cosa, lo  
 fuere en Buenos Aires a 18. de Noviembre  
 de 1811.

P. D.  
 Miguel Garcia de Rojas









34  
Fyres avomitey quatro de  
Diembre Juanm locks  
con todo onca: siendo presente  
n. Rafael Perez del Puerto  
Almirante de la Real Hacienda  
de esta Real Casa de mintal  
anado dho que certifica y  
certifico en toda forma de de-  
recho sobre las pugnias  
de que es interrogado en la  
sa forma siguiente

Alaprima que conoce a d. Ana  
Josefa Andonaegui, y a la Pan-  
da Eugenia, Cillava udricha  
Senora, y ha oydo decir segun  
Causa cond. Mercedes Ando-  
naegui, sin que le compren-  
dan las generales de la ley  
ya  
Ala septima que dicha Señora  
d. Ana Josefa vino a esta do-  
nado de el Pueblo de la Tin-  
na trayendo en su servicio  
ala Refonda Eugenia, donde  
permanecio como siete boques

En 1811.

Sello Tercero. Dos Reales. Año de mil ochocientos y once.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

mejor en que tomados por los  
ingleses, se dirigio a las Indias  
con licencia. Ana Getanien de  
Alon. inueta quedando separada  
desde aquel tiempo, pero le consta  
quedante quedante este  
dicho tiempo, le consta quanto  
contiene la pregunta sobre  
su buen servicio, y estimacion  
y de su alma

A la etava Ino no hace Memoria  
haver sido dicha Señora don  
Ana de la madre y liberta e uche  
mencionada en la causa de su  
saca en que surcivio que era  
una de las Opere Hispa  
o familia del certificador,  
teniendo entendido que  
por una gracia de la o  
parte en libertad de su



Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

et  
una  
ca  
de pi  
deca  
conoc  
end  
Hase  
el con  
pero  
may  
quedo  
Pasa















TERCERO. DOS RE  
OS DE MIL OCHOCE  
OS Y OCHO CIENTOS

Para el sello 4.

Para el Biento de 1810 y 1811 y valga  
del Sr. D. Fernando VII

en la Casa Florida de San  
Marta Mercedes de San Juan de los Rios de la Plata

a quien se le ha de dar fe de  
el juramento de constancia de

que se le ha de dar fe de  
que se le ha de dar fe de

que se le ha de dar fe de  
que se le ha de dar fe de

que se le ha de dar fe de  
que se le ha de dar fe de

pregunta de si: Que ha sido  
de lo que en ella se contiene

conocimiento en la causa  
y general que la compra he

ciere, no por esto falta a  
a la verdad responde

II A la once de si: Que es falso el con  
tenido de la pregunta, que

el contrario expresionen los  
facultat: vos, que se halla

12.

13

14

en un estado de insensatez o de  
-mencia, e incapaz por le mis-  
mo de Sacramentos. Responde

12. Al aduce dize: Que aunque es ver-  
dad que concurrio el Goxiva-  
no y Testigos, si falso q. huvie-  
se Recivido los Sacramentos  
sine uny adifficultad, produce lo q.  
lleva declarada en la pregunta  
anterior Responde

13. Al aduce dize: Que por lo que  
de la declarada se combence el  
ningun Juicio que devio formarse  
de las contextaciones de D. Ana  
Josefa, pero que la Exponente  
si huvie lo que expresa la pre-  
gunta, no havien dore hallado  
presente, no tiene mas que ex-  
poner a su Contento Responde

14. Al aduce dize: Que es falso que  
D. Ana Josefa huviese sido Sa-  
cramentada por que mucho  
tiempo antes se hallaba incapaz  
de Sacramentos, y en lo demas

200  
200

SE  
Dios fecho.

SELLO TERCERO, DOS REA-  
LES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS DOS Y OCHOCIENTOS Y  
TRES...

Sirva para el sello 4.

Para el B. n. de 1811, y valga por  
el Rey D. Fernando VII.

Para el  
el Rey

que contiene la respuesta, y el fin  
alo que se pedía. No puede  
26 A la veinte y seis de Mayo de 1811, el Sr. D. Juan  
D. Jofe, siempre M. n. f. de la  
que declara lo siguiente: que es-  
taba con el deber de vela y de  
por su abstracción y libertad, por  
tenencia, y que el ejercicio q. hacia  
se debía al rigor con que se trató mu-  
entia conservó sus potencias, con-  
también a la tenencia que por los de-  
fectos expuestos y otros, trató va-  
rias veces de abdicar de ella  
y como lo hizo en ejecución  
fue a persuasión de la que  
declara y de otras Personas por  
considerar la mucha falta  
q. le hacia, y por no tener otra  
en aquella Ocasión por que  
una separada vela para de la

29



SELO REALES, DOS REA-  
LES para el sello DE MEL OCHO  
MIL OCHOCIENTOS

Para el uso de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Declarante por que aun por man-  
cia en sus Cabales Sentidos y poten-  
cias que poco despues se le transformaron  
de Nubladas de la Muerte de su Ma-  
rdo, en cuyo Estado tomò la que de-  
clara con Acuerdo del Difunto Sr  
Francisco de Torquimex y Franca  
ta Resolucion de Exorta a la Ca-

la Responde -

29 - Ha veritas, nuove dispo: In lo dicho  
y declaradas lo tiene por publico y  
notorio y todo la verdad en  
Cargo de su juramento en que  
le anima y ha bificio haavi-  
endole todo en mayor de  
veritas y como años, y lo firmo  
de que soy fe

Maria Mercedes  
de la Cruz

D. N. Q.  
D. N. Q.

Quarta 2da y 3da de Agosto de 1808

Don Domingo de Guzmán, Sr. Fiscal de Indiferente  
por la Real Audiencia de Madrid

**1ra** Preguntada: Si el Sr. Don Domingo de Guzmán, Sr. Fiscal de Indiferente, ha sido testigo en el Juicio de Guzmán y Enríquez, y si ha jurado, y en caso de afirmativa, en qué fecha y lugar, y con qué circunstancias.  
Responde: Que en el día 27 de Agosto de 1808, en el Juicio de Guzmán y Enríquez, ha sido testigo, y ha jurado en la Real Audiencia de Madrid, el día 28 de Agosto de 1808, con las circunstancias que se expresan en el expediente de este Juicio.

**2da** Preguntada: Si el Sr. Don Domingo de Guzmán, Sr. Fiscal de Indiferente, ha sido testigo en el Juicio de Guzmán y Enríquez, y si ha jurado, y en caso de afirmativa, en qué fecha y lugar, y con qué circunstancias.  
Responde: Que en el día 27 de Agosto de 1808, en el Juicio de Guzmán y Enríquez, ha sido testigo, y ha jurado en la Real Audiencia de Madrid, el día 28 de Agosto de 1808, con las circunstancias que se expresan en el expediente de este Juicio.

la  
12 Ma  
al  
ca  
13 Ma  
de  
ca  
ve  
26 Ma  
v  
v  
3  
v  
m  
27 Ma  
v  
a  
v  
a

la alifram. Responde  
 12. Madoc Diso: De la Contenida Agenda  
 de toda verdad, fuer ni auri  
 antes de la enfermedad que la  
l'uso ala Quina pudo veni-  
re de los por su insensatez, y que  
aunque asistio el Curioso, no se  
atrevio a otorgar el testam. Responde

13. Ma la l'ara diso: In ella no exigencio  
el ante acto, ni que deba formarse  
concepto o erro por la diferencia  
de las ideas. Responde

26. Ma se re re diso: Que de se que ha  
conscia ala estulata en podex  
de la una presencia la Estima-  
cion que se enuncia, ante bien, que  
siempre la por negua por la u re-  
gular Comportacion, y que por este  
motivo practico algun de u gencia  
para en agona la. Responde

27. Ma se re re diso: Que los de  
u que ha prestado la Engenia  
ala Cara, siempre han sido Portados  
y de ningun aprecio, y que la conducta  
con q. se presto en la Casa, he ta l  
que me excuso, esta reclusa por  
quatro meses en la Cara de Exercicio  
Responde

Doa reales.

SELLO TERCERO, DE  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

27 *Mausinte y ocho dño: Que los señores  
cior. Ella prouido la Eugenia  
Honorata Casa siempre han sido  
De forrador, y permigun aprecio  
y que la conducta con q. se prouio  
En la Casa fue tal que merecio el honor*

28 *Mausinte y ocho dño: Que aunque no  
prouenir nada, lo que fue por la  
involencia, y exordio con que  
Respondio a d. Mercedes, pero esto  
Jamás le dio papel de venta, sino  
que ella misma en era / Mercedana  
Salio ala Calle a empeñarse pa  
ra que se le diese, y aunque en la  
pieza donde ocurrio este suceso  
no havia otra Persona, e habian  
todos los demas en el Corral que  
uieron y oyeron lo q. pasaba*

29 *Responde  
Mausinte y nueve dño: Que*



SELLO TERCERO. DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y CIENTOS TRECE.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Yo, Juan y declarando lo tiene por publico y notorio, y todo lo verdad en mi juramento de mi fe afirmo y ratifico ha rendido la Leya que es de edad de veinte y <sup>en un</sup> y se ello, en fe Dominga Arana ~~Arana~~.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

Yo, Juan y declarando lo tiene por publico y notorio, y todo lo verdad en mi juramento de mi fe afirmo y ratifico ha rendido la Leya que es de edad de veinte y <sup>en un</sup> y se ello, en fe Dominga Arana ~~Arana~~.



mucho caso del qual  
precisó decir verdad de lo  
que supiere en lo que fuere  
preguntado. Mandole con  
los anteriores testigos en  
el Interrogatorio presentados  
por la Señora Eugenia, ala

10ª primera pregunta dijo:  
Que tiene noticia de la presente  
le comprenden las genera-  
les de la ley pero no por esto  
faltará a la verdad. Responde

12 Aladocerto: Que aunque vino el Padre  
Planchon, nunca le confesó la ex-  
plicita sentencia, sin embargo se  
havia esforzado en ello por  
vez no temia al adero quanto pro-  
ducia la enferma, y que exien-  
to q. concurre el Exoribano  
y testigos para otorgar el  
testamento, pero cuando esto el  
confesó inmediatamente

13 Aladocerto: Que no ha exorcias  
similante aoto, ni auno, ni  
muere habido que confesó  
sea lo primero que se le oyo

na cabeza como lo firma de con-  
firmar se vniuerse, o no vniuerse bren  
ala pregunta. Responde

26. A la comte y Don D. Jo. Que la villa  
de Eugenia siempre se porte  
firme y lealmente con su conueta inde-  
lente, y muchas veces por el  
motiua, no omita diligencias a fin  
de venderla. Responde

27. A la comte y siete d. Jo. Que jamas se ha  
ocupado de determinar en cosas  
precias al servicio de la corona, por ha-  
ver suficientes Criados en ella, y a  
un qualquiera conuimiento que  
hacia era de mala gana y su com-  
portacion y conueta, cuando se  
quedo motivo a quella Contragecion  
de la corona y la Meza en la de  
Caxa de Responde

28. A la comte y ocho d. Jo. Que aunque  
no presencio el acto, sin embargo  
oyo la bulla y la deremboltura  
de sus reportados, ad. ut exceder  
lo qual es merito de que la apudaron  
y que el papel de venta q. se dice  
nunca se dio la d. ut exceder

Boletín.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DEMIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Biénio de 1810 y 1811, y para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

sino que la misma Eugenia brupo  
Buenos días que se le diera  
Responde

29 Ma veinte y nueve de este mes de  
diciembre. Estare por publica  
y notoria y averdad, en  
Cangre de la juramentada, en  
de la firma y Mateo de las  
veniente de la edad de  
María Encarnacion

Arang 25 años y 5 firmas  
D. M. Cana

11  
M  
D. C. de la Regia y  
Alcaldes  
sano  
del...  
En el...  
El...  
Estare...  
Ciudad de...  
dixcedes



Para el Biénio  
el Reynado

14  
27



Das reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

13

14 Andonacqui, comparecio Maria del  
Rosario, y precedido el respectivo  
juramento enterada en la presente  
noble de ley y gravedad de dicho  
juramento dijo: Esta primera  
pregunta que aunque es Etela  
va va. Maria Mercedes de  
Andonacqui, no por ello fab  
tara a la verdad de lo que  
sepa en lo q. se le pregunta  
en la presente causa de la que  
tiene noticia. Respondió  
27 Ha veinte y siete años. Que servia  
de capó a la Esencia en el ser  
vicio de la, y que aun p. no  
propia ama era preciso muchas  
veces ir a la, y que por lo mismo  
era necesaria para otros Comen  
damientos de la Esencia Comun

y que su conducta era muy  
extrema a las de mas de la  
Causa que siempre se le ha  
prebendia sin la vida que  
28 de Agosto y ocho de Septiembre. Que los  
Palos que se dicen no fue con  
1. y la madre. haber los llevados  
fue por responder a la  
Señora Juana con presencia  
que estaba con la Señora  
quando se preguntó el motivo  
como llevar a el mozo con  
a su madre Ana, y aunque  
no vio aax los dichos Palos  
solo lo percibió, porque es-  
taba en el Quarto inmediato  
ala Cocina. Responde -

29 Ma venite y nueve de Septiembre  
Que lo dicho y declarado  
lo tiene por todo la exceda  
encargo de su juramento  
En que se afirma y ratifica

<sup>144.</sup>  
fice es Mayor a veinte  
y cinco años no fuesen  
porq. dho no se vea y de  
ello doy fe  
D. J. M. Guadalupe

Nota Que el testigo de la Negra  
Atana del P. nario constante  
de la anterior declaracion  
no en su exposicion por haber  
me dicho q. Atana Merced de  
Andonsequi, que por Andon  
generalmente conchubada  
en Pazon de sea libre y fuera  
de la cara ignoraba todos los  
particulares sobre la presente  
matexia, y de ello doy fe

Guadalupe



SELLO VARTO, VNG VART  
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN  
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

Para el Bienio de 1812 y 1813 y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII

Pl. de la Cam. de Apelacion.

El Procurador de Pobres en lo civil a nombre de la  
Dada Eugenia Llavara de Don Ana Teresa de And  
naig <sup>de</sup> en los autos sobre que se declara en  
ella y sus hijos la condiccion de estado honesto se  
quidos con D.<sup>a</sup> Mercedes de Andonague, cuya  
causa se halla recorrida a prueba en la forma  
deducida digo: Que para la q.<sup>a</sup> me hallo presen  
ente por mi protesta pedi que declarase con  
sobre el P. L. Provincial de San Fran.<sup>co</sup> al tenor  
de las preguntas que relativas a el se hallan in  
cetas en mi interrogatorio. Asi se mando, y pa  
ra su concion se expidio la respectiva acordada  
que no habiendo llegado a recibirla se halla aun  
pendiente y sin llamarse esta interesante decla  
racion. Dese respeto a haver ya requerido  
y hallarse actualmente en esta Ciudad, se hade  
sevia V. E. mandan por el Excmo. a reser  
vacion requir y en los terminos q.<sup>a</sup> V. E. por que  
combeniente, a fin de q.<sup>a</sup> no parea la justicia q.<sup>a</sup>  
represento y se complete la prueba q.<sup>a</sup> tengo ofe  
cida. Los tanto =

A. V. E. pda y suplico se haga así mandado en justicia y para  
ello de  
Fco. de Sola - Juan Mendez

15  
170

Como a p[er]t[ene]ncia

Comendador y Subdiano de  
Tenencia de Amara en el  
nos a diez y cinco de febrero de  
ochocientos diez

D. N. Sr. D. Juan

Quelminoria lo notifique al  
Don Pedro Mendez, Donse  
Curiel



Para el  
Reyno

Castilla  
Reyno

19 de





En Madrid.

46

**SELLO QVARTO, VNO VARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.**

Para el Bienes de alma y t[er]cia, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII

*Conceden: sacro p[ro]curador v[er]o de  
Cuerpo C[on]suegro de esta Real Audiencia de  
los Indios en lo que se le p[re]senta  
mencionada para el vicio de las p[re]suntas  
que se compraban en el d[omi]nio  
daban por entada por la parte  
de la Audiencia de go[bi]erno, y la p[re]sencia  
de la Real Audiencia de esta parte tiene  
poder para la presente causa y no le  
comprender las p[re]suntas de la  
ley de Indias*

*(12) Mandado y mandado de: que el v[er]o de  
habea se declare los facultados  
P[ro]curador y C[on]suegro, y el Sr. D. Juan  
Ponce de Leon, y el Sr. D. Juan de  
Caceres lo refieren para (compre-  
nder) Mandar los cantos de la  
mencionada en esta consecuencia pro-  
ceder el declarante e conferir la  
documentalmente, cuyo acto  
se acompaña de la parte de la p[re]sencia*



con la parte Comendante de  
de la Comendancia de San Mateo. El  
que es el Sr. D. Juan de Sotomayor  
como se ve de la copia de la  
en orden al Arzobispo de Mexico  
que se le dio de Antonio de Mendocilla,  
y del qual no se aparto en  
cosa alguna, antes bien avieno  
aprobacion de todos para que se  
hiciese la memoria, y que se  
cumpliese con las condiciones de  
la ley.

23 de la veridica copia: Me da  
prezenta que se le dio sobre la  
libertad de la Doña Eugenia  
y sus hijos, hijos de la Sr. Doña  
Libertad, mujer libre de su  
Sr. D. Juan, y de la misma q. en per-  
fecta salud se comunico al  
declarante de su cargo, de ce-  
loso modo de su cargo de su cargo.  
Asimismo para que se supiese q. estando  
en el acto de su vida en libe-  
tad, y de su cargo, el facultado  
de su cargo, vario entera-  
mente de su cargo sobre la  
aptitud de la Doña Josefa  
para el cargo de su libertad.

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VNG VARTI  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

del mes de 1812 y 1813, y valga para el  
Reinado del Sr. D. Fernando VII.

en su favor para de paso  
esta Cámara de Indias a  
quero, pues se mantendrá en  
la misma Expediente  
Impotencia, y al principio  
reconociendo el mismo  
esta vez en el fe  
de la causa. Responde

que en una pregunta se que  
propósito para de declarar  
y lo tiene por publico  
de la causa, y el fin de que  
de la fe.

Mexico a 17 de Agosto de 1813  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.

VARTI-  
ROCIEN-  
ENTOS

d  
part  
no a  
en  
a  
picio  
a  
a  
que  
lanc  
hio y  
s  
de que  
a  
a

Y EN LA

Mua Cordillaria  
M. Mendez y Domaeque

REA-  
CIEN-  
TOS Y

para

Sumario de las costas causadas en los autos siguientes por parte de Eugenia La-  
zaro de D<sup>a</sup> Ana Teresa y Antonia con D<sup>a</sup> Maria Mercedes de  
Luzuriaga sobre ne libertad. Comunes Asesor P.S.D.

Al Relator D. Casco. Por 2 autos de autos a 10 r <sup>s</sup> .....	2.4	
Al Escribano de Camara D. Jose Garcia.		
Por 9 autos a peso, y 1. deponer en 2 id	11.	
Por 20. notificaciones a 4 r <sup>s</sup> .....	10	
Por 1. certificacion	1.5	
Por 1. sentencia por fallo	3	25.4
		<u>P.S.</u> 28.

MacPate de Eugenia

Al Relator. Por mitad de comunes		1.2.
Al Escribano de Camara Garcia David.	12.6	
Por 3. escritos a 1 <sup>a</sup> hora, y 3. autos a peso.	6	
Por 27. notificaciones a 4 r <sup>s</sup> .....	12.4	
Por 4. decretos y 6. concusos a 2 r <sup>s</sup> .....	4.2.	
Por la prueva de 3. docum <sup>tos</sup> , y 3. otros a 4 r <sup>s</sup> .....	3.	
Por 4. Interrogatorio	6.	
Por 13. declaracion con 20 f <sup>tes</sup> ueritas.....	18.2.	
Por 1. testimonio en 2 f <sup>tes</sup> .....	2.	
Por 1 nota y 1 cargo a 4 r <sup>s</sup> .....	1.	
Por 1. Atendado p <sup>ta</sup> la remi <sup>on</sup> Aludam <sup>?</sup>	1.4.	63.
Al Procurador D. Juan Alva. Por 1 escrito con	4	
Por 2 concurrencias a 2 r <sup>s</sup> .....	4	
Por la mitad de 35 n <sup>os</sup> dias de 1 <sup>a</sup> Instancia hasta la recepcion de las pruevas	17.4	18.4
Al Sr D. Martin Sigora. Por 1. escrito con	4	
Por 2. concurrencias a 2 r <sup>s</sup> .....	6	
Por la mitad de la 1 <sup>a</sup> Inst <sup>ancia</sup> de la publica- cion de probanzas	17.4	18.6.
Al Procurador. Por mitad de autos		2.
Al Sr Procurador. Por 1. escrito	6	
Por 1. Subar	1.	
Por 2. apremios a 4 r <sup>s</sup> .....	1	2.6
Segue a la b <sup>ta</sup>		<u>P.S.</u> 104.11

al Sr. D. D. D. D.

A la Parte de D.<sup>a</sup> Mercedes

Al Real C. <sup>o</sup> de Indias	Por unidad de comunas	12.6	
Al Real C. <sup>o</sup> de Indias	Por unidad de comunas	4	
	Por la presentacion de 1. poder	3.6	
	Por 15. aperturas a 2. x 1.5	14.4	
	Por 29. modificaciones a 4. x 1.5	2.2	
	Por 7. concurrencias el 1. <sup>o</sup> 6. y los otros a 2.	1	
	Por 2. Ocurridos a 4. x 1.5	6	
	Por 1. Incurridos	4	
	Por la p. <sup>ta</sup> de 1. documento	4	
	Por 4. declaraciones con 4. x 1.5	1	41.
Al Real C. <sup>o</sup> de Indias	Por 1. deponite	2	
Al Procurador D. Antonio de Arce	Por 22. x pagados a los Poderes de 1. unida de 2. aperturas	2.6	
	Por 3. x de papel cumplido para la actualiz.	6	
	Por 6. concurrencias con el papel a 2. x 1.5	4.4	
	Por 7. concurrencias a 2. x 1.5	1.6	
	Por sus derechos en el 1. <sup>o</sup> Incurridos	38.	44.
Al Procurador D. Juan de Dios	Por unidad de comunas		
Al Real C. <sup>o</sup> de Indias	Por 1. deponite	1.	
Al Real C. <sup>o</sup> de Indias	Por 9. x de tambien a 4. x 1.5	4.	

(P. 8, 95.)

Queda firmada por las doradas que comprende impreso en la ciudad de Valencia, el día de Enero, y de 1813.

Quin más días  
Godoy

Por el Real  
Don Estanuel Godoy



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS, DOS Y OCHOCIENTOS Y TRECE.

Reales del Sr. D. Fernando VII.

M. P. S.

Andrés López de Cárdena a nombre de D. Maria Mercedes de Cárdena en un... el facienda de libros... que se declara de condición especial... forma de nueva... que en uno del pasado... se ha acordado... se vean... a tenor de las... y demás... de la ley.

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º







Elmo uel sonora, Plápe ca  
Arana, se presento ella Nitecuma  
la misma infirmitad que a Don

3a. Ana Teresa de. Dña. Ana Teresa de  
Anasacqui, abogada de los Ma-  
lor Señores, y de los de quistos que  
le causa. El Menor Eugenia  
en su mala conducta, y le co-  
ntra trataba y vendiendo para

4a. Ana Teresa de. Dña. Ana Teresa de  
se interen de Ana Teresa, a fin de que  
suahitue Lancha que ha vendi-  
a Thoméides a vendida, y que es-  
tando en otro de Hermosa. Ella  
na de cuido, se replica, cesare a  
Ella compracione inter en aplicacion  
de la expuesta. Ana Teresa de

5a. Ana Teresa de. Dña. Ana Teresa de  
por su hijo y matoris y la vendida  
Encargo de su suamonto en que  
scabimio me hizo la vendida de  
las de de cada Plápe u uenite  
cinco años, y lo firmo de que son se

Don Gregorio y  
Agnes de  
Barbara Auoye  
Don Tomás Garcia & On

niho en  
por lo  
de pando  
de el mor  
En todo  
Cargos de  
de el mo  
comos de  
de el quim  
libre nos  
vendien  
de el regim  
hacion de  
to corio  
na de la  
esta a la  
aun con  
cion de  
de el clau  
mimo  
dise  
de el  
por  
de el  
ca  
de el

mho de un y otro memento de parte  
 por serigo ad. Diego Aguirre, nro  
 letrado de nro oficio y nro que decha  
 M. de nro mto que lo hizo y fele bes  
 de nro forma de derecho usode cuyo  
 cargo oficio sea la usidad de lo que se pie  
 de nro que se fue preguntado. Teniendo  
 con el anterior serigo, al a primera  
 pregunta dfo: Que conoce a las partes  
 tiene noticia de la causa y no le compre  
 tender las generales de la ley. Responde  
 al segundo dfo: Que lo que sabe es que  
 haciendo tenido la tutula Eugenia de qu  
 de nro. Mercedes Arana qui perma  
 na de la Ama de dicha tutula, fero  
 esta a la nra del Exponente, en nro de que  
 aun conoce un cargo la administrac  
 cion de los bienes cono nro, y le hizo  
 el relacion de lo ocurrido, solicitando al  
 mismo tiempo que el que exponete le  
 diese papel a costa y nro nro de le  
 Exponente el que declara o mediante  
 haberse nombrado por el Gobierno  
 Superior a nra Ama d. Ana Lopez  
 por tutora, madre y feneora  
 de la Persona y bienes a dicha  
 d. Mercedes, y que en nro a quien

Doa reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y VALGA PARA EL REYNADO DEL SR. D. FERNANDO VII.

devia suponer, pero que viene a ser  
dejenarse, que el mismo le hablara  
a Mercedes, para que a quello se  
acabase, y continuase a servir a  
su Alma, pero me acuerdo en que  
quien iba a la casa, y se le dio  
papel para buscar otro Amo, se com-  
prometio el exponente, y con  
efecto ablo a este fin a la dicha Doña  
Mercedes, por haber de que ya esta  
cajada no havia de hacer cosa  
buena en servicio de su Alma  
y con efecto combino la dicha Doña  
Mercedes, y se le dio, y responde  
3.ª. Mat. tercera d.ijo: Que cierto se  
contenias. Responde  
4.ª. Mat. quarta d.ijo: Que havien-  
do negado a entender que se halla-  
ra tratada en pasar a Monte-  
vidéo para buscar otro Amo,  
fue a parecer el que se cobra a que



Para el Rey

5

Das reales



SELLO TERCERO, DOS REALES. ANOS DE MAR DE MIL CC CCXXIIII Y VNO. Valga para el Sr. D. Fernando VII.

Para el Rey

1. no se le consintiere, y que caso se tropezare en lo contrario se venten, buylase a que se acuerda la compra de pero que de otro modo no sea que no sea facil hacerse de otra especie de servicio y con efecto suspendido. Responde —

5. La quinta de los que se refieren en el presente, y que como en aquel tiempo ya se hallaba en posesion de la Dama de la Anunciacion de la Virgen fue el presente que expresa la pregunta ut supra en el presente con el que declara, que en fuerza de como a poder de la Dama concurra con su casa. Responde —

6. La sexta de los que se refieren en el presente se tiene por publico y notorio, y la verdad en que se afirma y se presume en que se afirma y se ratifica por el presente lo que

in medio septentrione  
et firmo appropinquat  
hinc = no curat = nec

Quo hinc

Donec *Quocumque*  
*Quocumque*

Don Juan de Leon Alvarado

52

53

Yo Juan de Leon Alvarado

Yo Juan de Leon Alvarado de todo mi agrado, digno y en  
comunicacion a esta corporacion para lo q' pudiese expedir  
hoy de e no llamado para unificar a mi hermano  
Don Joseph Andonacqui quando por los años de 1703  
se pudiese la condonacion al ultimo penado de su  
como tambien si el pudo punitivo, y q' matriculas  
concedido pudiesen impedir su verificacion: fassa que  
para de un marido una maritima condonacion 1703

Maria Mercedes Andonacqui

quis

Certifico sea cierto quanto expusiere las. de. Mex.  
Andonacqui en sus letras anteriores, q' mi com.  
Don Diego Aguero me suplico q' pasase a confesar

se a o  
a decurre. por q'  
ultimo de penaba  
la ofensa q' en  
pena  
Dama e Maria ella  
nueva D. de la To  
al Sr. D. de la To  
hast no basta en  
que estando esta  
lo producido por  
paraque oportuna  
exprese a la g  
condonacion  
al adjunto de  
los examenes q'  
educion en la  
desen. el jurament  
el otorga

Como lo pide

En el Puerto de San Lorenzo de los Rios  
de Noronha a un mil ochocientos  
once: Ante el Vitor. de la Real y Confes  
nombrado ofendido de la Publica  
de la Real de la Real de la Real  
y maritima se haga como







SEVILLA MERCADERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHO.

el Fienio de 1810 y 1811, y Valga para Presencia de un docum. pag  
Reynado del Sr. D. Fernando VII. reconocido en el dia de su vida

M. P. S.

se reconocen la ofensa p. su tiempo.

Don Fernando

Andrés José de Anata a nombre de Doña Maria Ulla  
viuda de Andrés Agui Luadara de su hermana D. Antonio  
de Anata Agui en la univ. q' yo en el fincamiento de  
fobres por la Parca Eugenia sobre q' se dedase no haveria  
por a la voluntad q' tiene de vida digo que cuando esta  
causa accida a prueba en consecuencia de lo producido pre  
sente dentro de ella el adjunto docum. por que oportunamente  
reconocido por el q' lo subscrito, se agregue a la q'  
sego producida por mi parte En esta virtud como  
Hecho suplico que haciendo por precedido el adjunto do  
cumento se digno mandar agregarse en los terminos q'  
deseo expresados a la prueba q' se go produce en la  
materna por ser de justicia q' imploro en el juramento  
en sus ocasiones y para ello &c

Don Felipe de Anata y Andres Jose de Anata

Como se pide

En el dia de hoy a las once y media de  
la tarde en el oficio de ante y Confes  
sionaria de la Real Audiencia de Sevilla  
y mandaron se haga como



1784

54

Señor Fiscal y Honorario

Andrés José de Herrera, procurador de número de esta Real Audiencia a nombre de D.ª María Mercedes de Andonaga, su madre de su hermana D.ª Ana Teresa ante V.ª en la misma fe y de dar por cosa y digo que tengo pendiente en esta Real Audiencia una causa con el procurador de D.ª Juan de la Cruz Alva sobre que se declare en su libranza la patria legítima sucesora de la hermana de mi parte, y por esta razón recorro a prueba para producir las que al día de mi representación interpongo, se ha de recibir

la justificación de V.ª allanar el pleito de D.ª Gertrudis Pacheco Doña Josef Leon Plancha para el conocimiento judicial de un donativo y error agregado a la prueba producida por mi parte. En esta virtud haciendo el más legal pedimento

Al D.º Suplico se digno proveer y decretar como con V.ª copia se por sea de justicia que imploro con el juramento de D.º necesario y para ello &c

D.ª Ana María de Andonaga

Como lo pide, siendo la causa de tan natural que espere.

En la sala de

Lo mandó y mandó

el 9 de Nov. de 1700. con el  
obispo de San Juan de los  
Rios y de las Yndias de la  
ochocientos y once

~~Don Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios~~  
In las dhas. partes de  
Decreto en el qual se  
dize que el Sr. Obispo de  
San Juan de los Rios y de las Yndias  
de las dhas. partes

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*



SIN  
TE  
SIN

Para el Bienio de  
el Reynado de



Real Audiencia

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



*Este publico se proba en*  
25 reales.

SEPTIMO TRACTADO, DOS BEA-  
TOS, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y CINCO-  
CIENTOS Y TRECE, y valga para el  
Reynado del SR. D. J. Fernando VII.

*Del*  
*de la lam. de sp.*

Andrés José de la Cruz a nombre  
de D. Alférez, Andonacuy en  
año con la mulata Eugenia sobre  
la libertad y semos de un lib. digo: q.  
esta causa se recibió a prueba p.<sup>a</sup> el  
camino de la Ley, el q.<sup>l</sup> se halla  
concluido y de d. q.<sup>l</sup> ambas partes  
las q.<sup>l</sup> corresponden. P. esto es q.<sup>l</sup> ocurra  
a V. S. q.<sup>l</sup> se sirva mandar se he-  
ga publicac.<sup>n</sup> de probanzas en la fon-  
ma ordin.<sup>a</sup> Por tanto

A V. S. pub. y hp. aij lo provea <sup>de</sup> m.  
q.<sup>l</sup> ser de put. q.<sup>l</sup> p. no se <sup>a</sup>

Andrés José de la Cruz

*Tratado y au.*

En Buenos Aires a su de Agosto de mil







En quarto 56

SELLO QVARTO, VNQ VARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS

el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Responde en  
Articulo de  
Publicacion  
de papeles

El Proo. de Pobres en lo Civil: anombre de la pax  
da. Eugenia en lo Autoz que sigue con la Mercedes con  
Imacoyi sobre su libertad, y lo demas referido Respon  
diendo al traslado que toma ha referido de la so  
licitud que pare la contraria, dixiguda aque se ha  
ya publicacion de probanzas, mediante aque es  
ta facinoroso el tto. cu prueba por el que fue el  
origen esta causa, y el laboz dado ambas partes  
las que la correspondencia yo no estoy impueto en  
otto Autoz por no haveren auto, ni monos el Defen  
sor sin embargo si esta causa esta en el estado  
que lo manifiesta la contraria, no me opongo  
alogo solista: ordenando q. que se agn equen  
alos Autoz las pruebas produidas por las partes con  
el correspondiente certificado, entendiendose los Autoz  
por su sin. p. Agnacion probada. Por tanto.

haviendo por contestado e ho tratado  
servado proceso y Mandar como llevo pedido  
que es fin

Maxim Foxca  
Jefe de Sala

En Breve para el Fiscal de la Audiencia  
en el Auto de su honor en  
por la causa de Apalauca

In publica mansione...  
deputado...  
D. Juan de Salazar

En el nombre de Dios...  
Nuestro Rey...  
Calleja

En el nombre de Dios...  
D. Juan de Salazar...  
Calleja

De confirmacion...  
Magistrado...  
en la forma...  
Calleja

En el nombre de Dios...  
Calleja

Ad mandatum...  
ante los señores...  
apela...  
catorce de Agosto...  
D. Juan de Salazar

En virtud...  
y en nombre...  
de...  
En dicho...  
Calleja

al P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Indias, por el P<sup>o</sup> de Indias, 57  
Luzuriaga

Certifico que las papeles eidas  
en la presente causa con apasion  
las producidas por la S<sup>ta</sup> Señora  
Eugenia con sus deudas diez  
y siete, hasta quaranta y siete,  
y las de D<sup>a</sup> Maria Mercedes  
Andonategui las que se ven  
desde foxas desde foxas quaranta  
y ocho hasta cinquenta y quatro  
q. constan del presente Quaderno  
sin que por ninguna de las Partes  
se hayan producido otras pa-  
ra que conste en virtud de lo  
mandado firmo la presente  
en Buenos Ayres fecha ot  
supra - D<sup>o</sup> Tomé Luzuriaga

NOVARTT  
OCHOCIENTOS  
CIENTOS



Eos reales .

55

**Sello Tercero, Dos Reales,  
Años de Mil Ocho Cientos  
Diez y Ocho Cientos Once,**

el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Al  
D. delalam. de Apel. Vide apremio.*

*Andrés José de la Cruz a nombre de D. Esteban  
el heredero de Andueque en auto con la Parba es  
clava de Eugenia sobre la libertad digo q. el  
Procurador Legítimo de le onca en la auto q.  
algar de ser fuchado y sin embargo de ha  
berse fuchado con exco. el termino legal me ha  
contentado. En la rebelión q. le auto en forma  
Al. l. pido y p. de una muestra saca la auto  
q. apremio en el día q. se se put. q. jurado.*

*Andrés José de la Cruz*

*D*

*Una dia*

*En el auto de una quota de septiembre  
a mil ochocientos doce los señores  
de la corte de Apelaciones en Cuba  
contantaron que en el día de la auto  
los autos por apremio de que ayk  
q. de la corte de Apelaciones*

*En el auto de la Not. Igual*

Ora Interim de Cortada  
Calleja

En su honor el Notario Fiscal de  
Hacienda de Cortada de Calleja  
Calleja

Diligencia en cumplimiento de mandado requerir por los  
autos que se mencionan al Procurador  
Segura y presento el auto de termino y para  
de lo no. contancia lo pongo por diligencia. Puntos  
otras veinte y dos de mil ochocientos  
doce.

2

Parcala  
2





En agosto

59

SELLO QUARTO, VNQ VARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIBE Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

File 12 de 12 de 1813

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

M. a  
de la Cam. de Apelac.

El Proc. de Pobres en lo Civil a nombre  
de la parva Maria Eugenia esclava  
de Sr. D. Maria Mercedes Andonague  
sobre en libertad, y demas recibidos dias  
que el Abogado Defensor no ha podido  
conectar el traslado pendiente por  
la enfermedad q. ha padecido, en esta  
virtud sup. co. at. se le va conceder  
diligencias q. primero tno. Por tanto  
se le suprova como llevo pedido que  
es p. n. a. g. e.

Martin Torrealba  
Abogado

Como lo p. n. a. g. e.  
En Buenos Ayres a veinte y dos  
de Octubre de mil ochocientos  
doce: ante los señores de la  
Camara en la publica de

previsto la materia (Petición)  
y mandaron se haga como  
se pide, de quedar se

D. J. García

Entonces Nos. Señores  
notifique al Sr. D. Andrés  
de Corta, por se

D. J. García

Queda en cumplimiento de lo mandado se quea por los  
autos que se mencionan al Procurador D. Juan  
de Corta con el fin de que se cumpla lo que se pide  
por diligencia. Quien oyo y firmo de lo que se  
dijo en el día de hoy.

P. García

D. J. García



En quartilla.

60

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHO  
ONCE. D. Fernand V. CHOCENTOS

Para  
de la Cámara de  
Apelaciones

Allegados  
bien pastados

El Procurador de Pobres en lo civil a nombre  
de la Señora Eugenia Ociosa Establecida de  
D.ª Ana Josefa de Anduegui en los autos  
con la hermana y tutora de esta D.ª Maria  
Mercedes de Anduegui Obreg. se declara  
el dho estado de la Señora y sus hijos q. no  
pueden ser vendidos sino con esta y precisa  
Cautidad, abogando de bien pasado seg. el me-  
rito de las justicias. <sup>no</sup> producidos a este m-  
fento, digo. que en merito de just. de  
habe sevin tal. Razon de sumivans. esta  
Causa seg. y como tengo pedido en el esc.  
de Demanda de 2.ª. <sup>no</sup> pueran ar-  
exige el merito de las de la. <sup>no</sup> de la  
por ~~hijos~~ examinados en el termino de  
señala en el dho de mi parte.  
Por lo que no me entiendo en  
con 5.ª. Comision en la Señora apel estado que



la persona de su amada de la familia libre  
 de San Juan, de halla esta justificación y que  
 de sus hijos, para los R. D. D. D. Calvarilla,  
 Vicaria de San Juan, D. Juan de Braganza, D. Juan  
 de Caceres, D. Rafael Lopez del Puerto, y  
 D. Juan de Mendocina, Rumbos de  
 San Juan de los Rios, y en la ciudad  
 de San Juan de los Rios, su abuelo y su  
 madre, y su madre al poco tiempo  
 de nacer, compareció y asistió de persona a  
 la Ciudad de la de Mendocina, pero lo que  
 todas confirman este asento, y el que aquella  
 se le dio de decida de su promesa, siempre  
 manesio concurse en ella, es la atestacion  
 de D. D. P. Provincial de S. Juan, Fr. Cayetano  
 de Rodriguez, cuya cooperacion p. su  
 Circunscrip. y Calidad de Director espiritual  
 de San Juan, es la misma de Comendador, y la  
 justificación que puede pedirse.

de que para pasar en ella que se ejecutaron, y  
 se expresio en voluntad ante los R. D. D. D.  
 Rumbos de San Juan, y formal de la Obispa y  
 de sus hijos, y de sus hijos de San Juan,  
 de que con la misma que en perfecta salud  
 Comendador de San Juan, cuya atestacion

on  
 cu  
 38  
 de  
 201  
 R.  
 H.  
 pe  
 cu  
 na  
 Al  
 Dito  
 pt  
 da  
 da  
 fr  
 Rigo  
 J.  
 y.  
 an  
 Debi  
 J.  
 er  
 at.  
 tan  
 Olan  
 L. J. S.

esta parte al par que da mas saber a las delaciones  
de los donos testigos, confirmo la presente  
de libertad hecha ala esclava, q. nunca la  
revoco, ni intino ni intencion ni voluntad  
de revocarla, sino q. p. el contrario siempre e  
promoveis firme y con voluntad juro al de  
cumplirla.

Por manera q. sin ser necesario compare  
nencia en conciencia la ciudad del testam. de  
Dña Josefa, tenor con esto q. de Nece.  
esta p. a. Bornea la declaratoria a q. se aspira  
p. parte de la Sra. q. por como se ha dicho, ma.  
da mas de necesita p. la constancia de la misma,  
de firme y voluntad, q. en misma caso tiene  
fuerza de ultima, y p. lo tanto cumplida en  
liga de jur. y por q. en el. como p. dicho, carta  
q. se expone la ultima delivada voluntad p.  
ante testigos sin mas formalidad ni requisito,  
debiendo advertir q. en orden al dicho intervale  
q. difuntaba entonces Dña Josefa, ninguno  
es mejor <sup>testigo</sup> ni mas propio q. el R. P. Corri.  
sist. Por tanto, con protesta de adular.  
tan y esfuerza estos mi fundamentos en  
Otra oportunidad.

Yo p. y Duplico de Nueva Determina segun

Co quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
DIEZ Y OCHOCIENTOS

del Sr. D. Fernando VII.

Hecho en justicia y cumplido por ende lo  
cerano y para ello se.

Martin Frit de  
Segovia

Fraxolado

Mi Buenos Ayres a diez y nueve de Noviembre  
de mil ochocientos diez. en la publica  
ante los señores de la Camara de proce-  
to la anterior peticion y mandaron  
traer los autos y dar fe a cada  
de quedar se = los = traer los auto  
de = no =

D. me Garcia

En el mismo dia lo notifiqué al  
Sr. Martin Segovia, doy fe

En veinte de dicho mes y año  
hize otra al Sr. Pedro de  
a deorta, doy fe Garcia



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Reyendo y alaya*  
*Rey de la camara de apelacion*

Andrey Lopez de Otazua a nombre de D.ª Estrella de la Cruz, abogada que como curadora de su hermana D.ª Estrella Lopez en autos en la nulada Eugenia es bre q. se le declare libre y lo demas deducido alegando de bien probado y respondiendo el y ganados q. por su parte pone andrey el procurador de Pedro en lo civil en la forma deducida digo: que en justicia se donde en el resolven a favor de mi parte como se pide en mi escrito de q. se le a de hacer en fuerza de ley q. sea mi parte siempre quedando

con sola la imperiosa del honor del estado de de mandado y el de alegado de bien probado a que responde se ceda de vna la imbecilidad de la nulada de esta nulada, quando toda aquella relacion absoluta queda por causa y sin fundam. el may leve en vano ha producido veinte testigos para en algun modo coadyuvar sus intereses, que todos ellos encierran sus casualidades, y puden sus excepciones. la hermana de mi parte jamas opone a la nulada Eugenia la libertad q. injustam. reclama, ni tampoco ha estado en circunstancias de poderlo significar

la memoria de D. Juan Lopez mi padre  
antes de su muerte a saber de, y como  
de sus palabras en la memoria de la  
de mi padre en su vida en persona manifiesta  
que yo he sido acusado  
de la opaca de la libertad de mi padre  
hacido un tanto de las, aunque el indulto haya  
concedido a todas las personas que vivian a la  
mano de mi padre como las infamaciones y  
anexos que le produjeron, y en vista de ellos se  
con precepto la mala voluntad de esta causa  
que tan infamante manada a su ama causada  
partes que no se acuerda no pueden repetirse  
el testimonio de un infamante las atenciones del  
causante, facultativo y de otras personas que  
son a este caso que quisieron probar malicia para  
mi de mi parte.

Digo que por la hecra de mi parte para  
segun consta de las infamaciones producidos  
capex de dicha una clausula acordada, que el  
D. Feliciano Rodriguez presento una relacion  
una dicha vida de D. Juan Lopez, sin que  
se articulan el nombre de mi padre, por la  
razon de su leyenda y confesion de idon a que le  
adunado sus palabras: no se dice aqui la condic  
este por que sea lugar de ello, para si acaso  
cracia en un palo y por una declaracion  
146

Como ella es todo el fundam<sup>to</sup> de las peticiones  
de la misma leyenda preciso es introducirse en  
entendido para hacer culpable a V. el de  
que debe condonar una atencion unipersonal





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE, de 1812 y 1813, y valga para Reynado del Sr. D. Fernando VII.

expusieron y falsedad inferia a la honra de mi parte en conclusion la circunstancia de que el Sr. D. Juan de S. Luyerans intercedo en este negocio y que en virtud de un influjo a esta real cedula se pretendia que se usase a mayor de sea una fecha legal, quedada subsistente para el uso de las facultades que se conceden con esta real cedula a fin de que los eclesiasticos no se interpongan en negocios que no sean de su competencia, y muchos negocios de los Regulares cuyas atribuciones en su calidad no les embeben todo el rango que necesitan para determinar en mayor gloria de su imperio.

Por lo visto a las penas de mi parte las estan en todo su vigor y fuerza para que no se hagan excepciones, amparandose de los derechos que he adquirido y por lo tanto se arguya la nulidad de lo que se ha perdido. Por tanto

Al Real Publico se dignen proveer y determinar segun se expone por su parte y en cumplimiento de lo que se pide.

Antonio Jose de Sotomayor

En Madrid a diez y siete dias de Noviembre de mil ochocientos doce. Ante los Señores de la Real Audiencia en la Publica, y para



Lo que Avisa 64

SELLO MERCED. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

cuanta sea anterior. *Elcacion*  
mandaron en virtud de, *de que*  
Doy fe *Dome* *Guacia*

En el mismo día lo notifico al Sr. *de*  
Ayer, de corta, *de que*  
*Guacia*

En dicho día hizo otorgar *de que*  
Martin Segovia, *de que*  
*Guacia*





Esc. real.

SEPTIMO TERCERO, DOS MIL  
VEINTES OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NUEVE.

Para el Bienio de 1811 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

S. de la Cam. de Apelac.

Yo *José de Arce* a nombre de D. *José*  
*Manuel de Arce* en auto con el Procurador  
de Segovia p. la mulata Eugenia sobre su libertad  
y demas deducido digo q. al com. se le ha dado  
exhibido de mi libranza, y q. no habo consentido q.  
dobia le acusó en rebeldia. Por tanto  
at V. I. pido q. sup. q. habiendo la C. acusada se viva  
mandar hacer lo que aya p. apremio, co. exco. o  
fin el p. rex de just. q. fuso de.

*José de Arce*

Como el dia *10 de Julio*  
en Buenos Ayres p. D. *José*  
de Arce. doct. en la Publia, ante  
los S. de la Cam. de Apelacion  
representó la anterior Pe-  
ticion, y mandaron se libras  
enclora el apremio, seg. de se.  
*D. M. Garcia*  
En el mismo dia lo Notif.

que al P<sup>o</sup> de Santa, Coyse  
Carcia

Indice dicho me  
que sea al P<sup>o</sup>  
Coyse, Coyse  
Carcia

Dño. En cumplimiento de mandado recivido por el  
en que se viene en al P<sup>o</sup> de Santa Coyse y  
los otros con los que se para que se entienda por  
debe ser por diligencia. A cinco de Diciembre  
de mill e ochocientos e noventa e dos

Parcala



Para el  
Reynado

De



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII

Pide q. se cumpla  
con lo que se  
exige en los autos  
y como tiene una  
multa pecuniaria

J. de la Cam. de Apel.

Andrés José de Torres a nombre del D. Alcaide  
de Andahuayqui en auto con D. La mulata de Aug.  
sobre su libertad. Digo q. al Sr. de Torres se  
le ha puesto apremio p. q. entregase lo auto y  
sin embargo de haber sido reconvenido p. el Alcaide  
mitro de vara no lo ha verificado, cuya de-  
morra es perjuicio. Si mi sup. Por auto de  
ap. q. se cumpla

At. J. pub. y sup. se sirva mandar q. en el  
dia lo entregue bajo una multa pecunia-  
ria; remedio q. se ha decretado con laudable  
q. corresponde a los efectos q. dexar lo litigan-  
tes, p. ser así conforme a pnt. q. imploro  
y pmo de a.

Andrés José de Torres

Como lo pide bajo ocho y ad multa

Instruccion de 17 de Diciembre de mil  
ochocientos doce. Ante los Sres. de la Camara  
ofrendada en la publica si Cuenta de la

... mandado  
... como lo pide, capitulo  
... de multa, ...  
D. ...

... de ...  
... al ...  
... se ...

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
Villavieja







En que...



**SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
ELO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.**

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Esta Copia de... y a otra parte no  
procedera a tal... y sin objeto en  
mejante... esto se hizo...  
tra de prueba, como quien...  
nueva no de necesidad...  
en... no habia de explicarse...  
... a los exámenes y preguntas...  
... modo o con mas acierto...  
... hecho...  
... no era de esperar...  
... en el examen...  
... de procedo a tal...  
... de perfeccion...  
... la...  
... sobre ella...  
... no habian...  
... hecho los...  
... son...  
... con...  
... con las...  
... La...  
... es...  
... de...











En los reales.

7

**SELLO TERCERO. DOS REALES!  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*Excmo. Sr. D. Juan de O'Donnell*

*Excmo. Sr. D. Juan de O'Donnell*

Yo el Sr. D. Juan de O'Donnell, a nombre de D. Maria Estrella  
de Andueza, Curadora de los bienes de mi finada her-  
mana D. Ana Josefa Andueza, que en un tiempo me  
muestra Excmo. Sr. D. Juan de O'Donnell en un  
la forma deducida tipo en respuesta a alguna abultada  
escrito anterior de que me ha pasado traslado, que  
todo en el mismo se aparta del preal intento a que de  
sin examinar, no se entienda a otro objeto que a in-  
comunicar al Sr. D. Juan de O'Donnell de la nota en  
que ha mencionado lo propio por el arbitrio y estado de los  
autos de la causa, diciendo por tanto como se ha  
por lo fundado que se hallan capesados, y que motivando  
la resolucion que tengo pedida en mis autos.

Si yo impugno la declaracion de que se ha  
por que daba en vista con el embargo de mi parte, en que  
se declarase de fraudacion de D. Juan de O'Donnell para  
la la parte de su hijo el mismo D. Juan de O'Donnell y formaba la  
parte de la nulidad, pero como viéndose incoherente de una  
parte de hechos falsos, supuestos y maliciosos segun es  
de ver, por los mismos autos, no dude arguyendo en  
ellos y con el estado que se hallan, de inferir las con-  
clusiones que tengo adducidas en mis autos, y que  
no, sin que puedan mover el caso que arriba en el escrito  
anterior, y yo se lo he hecho otra vez que especifica

lo que suena a primera vista por autor, así que  
nada es mismo que una especie de proceso  
de un abogado que yo en no se demorando  
antes que en una no es suficiente de las man  
chay en que muestra las personas que se movieron de  
dentro.

Esto contradiciendo al caso de la disputa, no  
se demostrado evidentemente por las aserciones que  
suen en los autos la incapacidad de D. Ana Tosta  
que según última disposición a si espiritual y como  
emperatriz la prueba de esta especie ha sido tan  
incontestable que cada una se ha visto obligada a  
parte contraria a referir un criminal cargo en  
referente la prueba para exactitud en su deposición  
de <sup>muchos</sup> de complacer de mi parte: omito de mencionar  
sobre si sea uno impudica semejante exposición, y si de  
se que la aserción del doctor Proenza, y la de  
la prueba substancialmente son correctas: esto es, unánime  
según en la finada D. Ana Tosta aptitud que se menciona  
interam y dadas su última disposición: que tampoco se con  
pico a presencia de ellos ni menos se habla sobre la  
mutilada suprema: la diligencia que se practica de lo  
existente nada prueba sino que quisiera mi parte referir  
pues a todas pruebas de la imposibilidad de D. Ana  
Tosta que están, más que cuando en algunas  
días el doctor Planchon había explorado su dispo  
sición y hallado a tal vez magra que se menciona lo  
y si por la parte contraria se aserciona que en ningún  
autógrafa la prueba de esta diligencia hasta ahora  
de ha pasado, y en prueba de su falsedad hago a la  
breve que la memoria de mi parte desde el momento  
antes a exponer las pruebas asercionadas de  
mayor malamente con el finado Galligó, como

jurisdicta fiscal a todo los Colegiados Regulares  
y uno de ellos para que entre otros sus fines sea  
para que haya sido celebrado el convenio de Madaga  
y adunada con los señores D. Juan de los Rios

Porque de este el Sr. P. F. sustenta una copia  
de la minuta supuesta para poder hacer proveer a  
la notacion que asi en unoy sin materia en el no  
sea que tanto ha quedado en esta expresion: luego  
procedido con los autos que se depositan en este procedimiento  
en todo se ha devuelto de la verdad y estado, y que  
basculaba usaban en el juam<sup>to</sup> ha acordado el  
comandante del proprio q<sup>o</sup> proceda en este caso: si  
bien el beneficio q<sup>o</sup> podra pedirse de hasta cada un  
de los <sup>señores de mi</sup> ~~señores~~ <sup>señores</sup> ~~señores~~ p<sup>o</sup> ~~señores~~ <sup>señores</sup> puede influir en  
la notacion q<sup>o</sup> se deduce

Este es, señores, el fundam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> se tiene para un  
probar en especialidad una notacion q<sup>o</sup> al paso de sea  
la unica prueba de la minuta que se exhibe la causa  
condencia que para a significar: insidioso q<sup>o</sup> se sustenta  
en los dias q<sup>o</sup> se apravo la fundam<sup>to</sup> D. Juan de los Rios  
to una memoria o relacion q<sup>o</sup> comprehendia los puntos  
relacionados de la enunciada D. Juan de los Rios la q<sup>o</sup> quise hacer  
valer sobre uno de los autos mayores, en cuya memoria a  
la clausula decima se lea lo siguiente: He oido y man

- 13 do q<sup>o</sup> por mis libertades se entreguen de mi caudal al Sr.
- 14 Sr. Fr. Luperon Madaga del Orden de el Sr. P. F. de
- 15 mil pesos para q<sup>o</sup> se usasen con excepto a los comun
- 16 catos q<sup>o</sup> se xugo de los, con q<sup>o</sup> persona ni tener algun
- 17 no queda remanele cuenta de su expendio, pues solo se
- 18 fizo en su buena opinion y se encargó la enunciar.
- He aqui ya manifiesta la simplicidad y generalidad  
q<sup>o</sup> xugo admitida en mi ausencia escrita al Sr. P.  
Fr. Luperon, y q<sup>o</sup> en obsequio de su opinion publica con



Don reales.

SELO TERCERO. DOS REALES.  
ENOS DE MML. OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

se avata en silencio su formal y formal...  
gualta mas ineluctable del suplicio...  
el atarado de...  
mas, y un finca en un todo...  
la vez...  
de imponer a...  
un...  
en este...  
preceder...  
sea...  
y...  
de la...

Quando pues la mudata...  
interrogatorio y...  
ar...  
presumible...  
que el de...  
no...  
doble objeto...  
la...  
de...  
le...  
el...  
quada...  
se...  
si...  
quando...



Los reales.

72

SELLO TERCERO. DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII

no que usen en autos, ni que usen que usen a los  
precedentes que han y usado de usen con la  
declaracion que se ha hecho terminante en este de  
gono.

En conclusion en todo el demas de las pruebas  
no se oia de verla una q' causase en la may her los fun  
dame<sup>tos</sup> de las excepciones de mi parte: he probado que la  
nublata Eugenia espontaneamente pidio el papel de venta  
q' ha motivado esta instancia: he probado q' la finada  
D<sup>na</sup> Ana Josefa aun en el caso de haberse opacido la  
voluntad al tpo de comprarla, por los malos servicios  
y peores otros motivos en su voluntad, practic  
cando diligencias p.<sup>a</sup> su venta algun<sup>to</sup> inevitable que  
hasta ahora se ha levantado la compra: he proba  
do que un nuñato q' se finase heren de la Eugenia con  
nencia y consentimiento de este nro de licitaciona un gre  
lla reclamada, y aun luego al extremo de endagan su  
valor del parenta impedido que tuvo la herana  
na de mi parte: ultimam<sup>te</sup> he conocido plenamente  
que la hermana de mi parte jamas otorgo ultima  
disposicion, ni estuvo en estado de hacerla por la  
total inestabilidad a que la reduccion su padecim<sup>to</sup>  
privandola de nro consentim<sup>to</sup>, causandole la may en  
nrademacia superior de idios, y aludo general  
de todas las cosas. deduciendo de esto que solamente  
un animo equivo qual es el de la Eugenia pudo

NOTAS

hacia suscitado lris con respeto y veneracion, lo  
se trata conluyendo p<sup>a</sup> definitiva, negando y con  
nadiendo lo perjudicial en reproduccion de  
la favorable

Alu suplico se dignen proveer y declaracion  
que dese pedir en sus autos y concordia  
de este auto y resto por conclusion en el p<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> en dno necesario y p<sup>o</sup> ello N<sup>o</sup>

Andrés José de la Cruz

De

Auto  
En el mes de mayo de 1712 se acordó en  
el expediente de este auto de fe  
ante los señores de la Cámara de las  
Indias en la pública la corte de  
justicia y administración de  
los autos de fe de quindim de

M<sup>o</sup> de la Cruz

En el mes de mayo de 1712 se acordó en  
el expediente de este auto de fe  
ante los señores de la Cámara de las  
Indias en la pública la corte de  
justicia y administración de  
los autos de fe de quindim de

En el mes de mayo de 1712 se acordó en  
el expediente de este auto de fe  
ante los señores de la Cámara de las  
Indias en la pública la corte de  
justicia y administración de  
los autos de fe de quindim de

En el mes de mayo de 1712 se acordó en  
el expediente de este auto de fe  
ante los señores de la Cámara de las  
Indias en la pública la corte de  
justicia y administración de  
los autos de fe de quindim de





SELLO CUARTO, VN Q VARTI  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE  
TOS DIAZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valse para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII

Accion y demanda de libertad como  
probar se convenia, y si lo ha hecho  
de sus excepciones la parte de D. Ma  
ria Mercedes Andonacqui; y en su con  
sequencia, se absolue de dicha de  
manda ala expresada D. Maria Mer  
cedes: sin costas

*[Handwritten signature and flourish]*

En la causa civil ordinaria seguida  
entre partes de la una Eugenia Juan  
da Escalaba a D. Ana Josefa An  
donacqui ahora demandante  
y en su nombre el Sr. D. Bobres  
exolo civil y de la otra de la  
una Mercedes Andonacqui co  
mo rectora, cuadaora de dicha  
gor, na por su pitudad y en su

nombre con poder bastante el Procu-  
rador D. Juan Toribio de Acosta 123,  
demandada sobre la libertad de  
Esclavitud pretenciosa por la primum  
ra, y se entablo en primera instan-  
cia por caso de corte ante la C. de  
Oviedo Real Audiencia en la qual  
se requiso de nuevo apausa, y subitan-  
cio: con lo alegado y probado por  
ambas partes. Vista: Fallamos  
alento momento y lo que de ella  
resulta que debemos declarar y  
declaramos que el defensor de  
D. Juan en forma de favor de la  
D.ña Eulenia no ha probado bien  
y cumplida mente su accion y  
demanda de libertad, como probar  
recomendacion, y que si lo ha hecho  
en sus excepciones la parte de  
D.ña Maria Mercedes Antonaesqui,  
y en su consecuencia absolve-  
mos de esta demanda a la  
D.ña Mercedes de Maria Mercedes.

~ ~ ~

Fue por esta sentencia difi 74  
indefinitamente pidiendo, a si  
lo pronunciaron, manda  
mos y firmamos, sin ha  
cer especial condenacion  
de costas, sino que cada uno  
de pague las suyas y las co  
munes por mitad. Tor. Gar.  
no Blanco = Doctor Tor. Pi  
quel. Carralho = Fue dada  
y pronunciada esta senten  
cia por los señores de la Ca  
mara de Apelaciones en  
Sueros a diez y siete de  
de Abril de mil ochocientos  
trece de que doy fe = D.  
Marcelino Gallipansano =  
En dos de Julio notifiqué  
la anterior sentencia  
al D. Juan Tor. de  
Acosta de que doy fe = Calles =  
En tres de Julio me acordé



SE LOO VARTO, VN Q VARTI-  
LLO ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE. Para el 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Notificacion al Sr. D. Pedro  
Martin Tor & Legosia de  
Calleja =

En copia de la sentencia original de su con-  
texto que queda archivada en el archi-  
vo de mi oficina y para su recorda com-  
paracion en autos la autorizo por auen-  
cia del Sr. D. Juan Escudero en 24 de Mayo  
de 1812 a las 12 de mi de la ciudad de Se-  
villa

D. Marcelino Calleja Sarrat



... ANQ VARELI  
... MIE OCHOCIEN-  
... OCHOCIENTOS  
... valga para el  
... VII

Do me  
... e

... la con  
... en el archi  
... corda con  
... por aucta  
... ramos y nes  
... acion es. nec  
... aban  
...



SELO Q VARELI VNGV ARTI  
... ANGS DE MIL OCHOCIEN-  
... DIEZ Y OCHOCIENTOS  
... ONCE.

... hoy redigey do  
... de mil ochocientos  
... 3

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text, possibly a note or signature]*

*[Large handwritten text block, likely a legal document or petition]*







SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el Reinado del Sr. D. Fernando VII.

*Manifiesto de D. Juan de Dios...*  
...que en consecuencia de un perjurio  
...con quince años de ley y con la posesion de  
...y a su posesion de la casa de  
...que se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...estaba en posesion de la casa de  
...adecuada para el Sr. D. Juan de Dios  
...lo qual no puede atribuirse a falsedad, pues en la  
...forma de la posesion, y el Sr. D. Juan de Dios  
...mas fundado p. quanto acababa de ser  
...Ministerio de la casa de Dios, y nada por  
...mejor, el Sr. D. Juan de Dios  
...hizo.

Este testigo y no es falso como se  
...para con la mayor suspension, y sin  
...tenia y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...de las dadas, y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...repetidas veces en la casa de Dios  
...La prueba de la casa de Dios  
...de las dadas y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...na) con las dadas, y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...de las dadas, y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios  
...de las dadas, y se le dio por el Sr. D. Juan de Dios

Para  
Re











En cuartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*





En l'honneur de Notre Seigneur et de sa sainte  
Eglise de la ville de ...

Jose Manuel Garcia

En l'honneur de Notre Seigneur et de sa sainte  
Eglise de la ville de ...

Garcia

CUARTI-  
OCHOCIEN-  
TOS

valga para el



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

de  
Rey.

Senor de la Cámara de Apelaciones

Don Juan José de Estorri a nombre de D. Esteban de la Cruz  
Esteban Aguirre suada de los bienes de su finada madre D.  
Ana Josefa Esteban Aguirre suplicando al efecto q<sup>ue</sup> se me ha pa-  
sado en traslado y en q<sup>ue</sup> la nublada Eugenia instruye la  
replica de la sentencia en q<sup>ue</sup> V<sup>o</sup> declararon no haver proba-  
do su acción absolviéndome a mi p<sup>er</sup>te de la demanda q<sup>ue</sup> me p<sup>er</sup>-  
to sobre q<sup>ue</sup> se le declarase libre en la forma deducida de-  
go: que a pesar de quanto expone en su último p<sup>er</sup>ito se ha de-  
dignar la integridad de V<sup>o</sup> no hacer lugar a la reforma de la  
cita sino q<sup>ue</sup> confirmando en todo el auto replicado se le con-  
dena en las costas  
Dene, de este p<sup>er</sup>ito y p<sup>er</sup>curacion litigiosa.

Aunque todo quanto adduce era facil de desvanecerse por inexacto, supeditado p<sup>er</sup>ra de rango, y de un p<sup>er</sup>ito en circunstancias para la instrucion de la replica q<sup>ue</sup> ha un  
recurso, pero en razon de ser todos sus p<sup>er</sup>itos son p<sup>er</sup>itos  
y de atendibles, q<sup>ue</sup> ni aun tienen la calidad de copias de q<sup>ue</sup>  
antecedente havia deducido, hace una buena reflexion sobre  
ellos q<sup>ue</sup> desenvolviendo la obscuridad a q<sup>ue</sup> quereis reducir con  
negocio tan obvio satisfique el primer concepto y q<sup>ue</sup> V<sup>o</sup> tam-  
formado de la suplicacion de la demanda

El fin es no permitir la ocupada atencion de V<sup>o</sup> con de-  
producciones q<sup>ue</sup> pueden leerse en los mismos autos de aqui q<sup>ue</sup>



de vno quanto conduca al testimonio del Sr. D. F. las cosas que  
impugnó como explicado suplicando en mis antecedentes, y se que  
cabe por el estado de vna de ellas, y se que a V. se supie  
responde en la misma, por parte a los otros puntos en que  
funda su demandada. Y como, ella al fin cuyo assequible  
intento es refutar que la fundada D. Ana Josefa havia sido  
galea en ultima disposicion testamentaria en beneficio de su  
liberidad, pero como en el tiempo de la prueba hubiese vna  
o un designio contrario a las ofertas y promesas de la  
nada, y subdiciendo havia producido q. el lugar de su  
accion, y asi es q. siempre ha incubado en q. la incapacidad  
de la humana de mi parte nunca le ha impedido la  
liberidad p. restar, y practica otros vnos analogos a este  
to, todo lo qual ha sido de videntes ineluctables en mis  
antecedentes escritos y cuyo concepto se reprodujo en un  
título a los reparos q. ahora deduce.

No que es indudable, y otro q. ha procurado un  
pequeño silencio es que ella espontaneamente gadio el papel de  
oculto, y aun se empeño en ocultarlo, lo q. no es creible  
de un el estudiado anelo q. ahora le asiste en ligeros  
bre en libertad q. se hace de sus valores en obsequio de  
mi parte, si se compara con las diligencias y acciones  
de D. Diego después a q. q. nunca ha usado  
la piedad de esta nulada como ella falaba lo que  
se en su escrito, y es fácil de formar concepto en esto  
en razón a la memoria los ref. me es q. en un  
de sus acciones la mantuvo mi pte. oculta en la  
de escritos, y de donde fue recada por mi parte  
leona de aquella casa, q. en su estado no podía ser

la ali por may tiempo

82

En como ha ocurrido a las peticiones de la Señal de un  
partido, por que estas en la de probado como correspondia, ni con  
capaces de motivar la licencia de la Señal en efecto por depo-  
sición de D. Francisco Ortega, y Don Diego Argüelles fecha 11 de  
manifiesto que la fundada D. Ana Teresa mudada ya de un mal  
servicio y no pudiendo abisar los negocios q<sup>e</sup> la causaban  
la singular y procedim<sup>to</sup> de esta causa, trazo formalmente de  
un enagenacion, y practica algunas diligencias a este efecto  
como todo resulta de los mismos autos, con la misma Eui-  
genia de lo ya estas diligencias q<sup>e</sup> ha visto a un parca que  
sin embargo de haver producido por respecto a quantos perso-  
nas tienen relacion con la fundada Señal de un parte un  
punta ventaja ha obtenido en su favor una ley q<sup>e</sup> la misma  
ria la singular y falsa declaracion del Procurador Pro-  
curador, resultando de esto q<sup>e</sup> todas ellas son en beneficio de  
mi parte, aun las de los mismos domesticos sin embargo  
q<sup>e</sup> los arguye de depreciable por este motivo, lo q<sup>e</sup> devia  
haver tenido presente q<sup>e</sup> no produciendo la otra prueba q<sup>e</sup>  
produce sobre el primo de la nulata q<sup>e</sup> contrato con Argue-  
no sobre el valor de la libranza de ella no queda en re-  
tra un decia q<sup>e</sup> por ser unico el declarante no merec  
aquel o por q<sup>e</sup> resultan de la pluralidad de testigos, por que  
viendo como q<sup>e</sup> el mencionado Argüelles era solo administrador  
traba en esa fha de los bienes de la fundada, con el cual  
no devia tratarse de negocio, y en este caso su solo  
testimonio es la mas bastante prueba de esta verdad.

En orden al otro si del escrito sobre q<sup>e</sup> se examina a  
D. Mariana Feliza por la referencia q<sup>e</sup> hace en la declara



O DOS REALES,  
OCHOCIENTOS  
ENTOS ONCE,

ga para el

... no se han admi  
... la nacional  
... se han admi  
... en el momento  
... a una sola  
... de averiguado  
... en su caso me p  
... de manifi  
... se han admi  
... oportuno, d  
... de manifi  
... de manifi  
... de manifi

... de manifi  
... de manifi  
... de manifi

... de manifi  
... de manifi  
... de manifi



Yo D<sup>no</sup> Juan  
D<sup>no</sup> Real

65

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cámara de Apelaciones, Jefe  
de esta Real Audiencia, he visto la Cuenta de la  
Anterior Cámara, y Mandaron traer  
los Actos de ella, de que doy fe

Juan García

En ocho de Mayo me yo me lo notifique  
al Sr. D. Juan de la Cámara, de que doy fe

Juan García

Victor: Fructado

Juan García

Juan García

se mandaron y fabricaron los  
Actos de la Cámara de Apelaciones  
en el primer Ayuntamiento de ella  
de ochocientos once

Juan García

O DOS REALES,  
OCHOCIENTOS  
ENTOS ONCE,

ga para el

... no se han admi  
... la nacional  
... se han admi  
... en el momento  
... a una sola  
... de averiguado  
... en su caso me p  
... de manifi  
... se han admi  
... oportuno, d  
... de manifi  
... de manifi  
... de manifi

... de manifi  
... de manifi  
... de manifi

... de manifi  
... de manifi  
... de manifi



Yo D<sup>no</sup> Antonio  
D<sup>no</sup> Real

65

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el  
Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Yo el Sr. D. Antonio de Caceres, Jefe  
de la Real Audiencia de Sevilla, y  
de la Real Contaduría de Sevilla,  
Mandamos traer  
los Autos aludidos, de que doy fe

D<sup>no</sup> Antonio de Caceres

En ocho de Mayo de este año lo certifico  
al Sr. D. Antonio de Caceres, Jefe  
de la Real Audiencia de Sevilla, y  
de la Real Contaduría de Sevilla, de que doy fe

D<sup>no</sup> Antonio de Caceres

Victor: Frariado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

se mandaron y fabricaron los  
... de la Real Audiencia de Sevilla,  
en el número de tres de este  
... de manifi

D<sup>no</sup> Antonio de Caceres

In el mismo día lo notificare  
al Sr. Obispo de Oviedo, de parte  
de V. M.  
En un día de Agosto de mill e quinientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo la Reyna

En un día de Agosto de mill e quinientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo la Reyna

ESTADO

para



REIARD  
SUI REIARD  
ADRONI

In pace, et in the meo vanto. S  
Mortuorum, et Sicut. et Sicut. S  
et de Sicut. Sicut. Sicut

Gracia

Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut

Gracia

Dilecti  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut

In complimento a le mandel super  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut  
Sicut. Sicut. Sicut. Sicut. Sicut

Viburnum





en las causas de Real Audiencia...  
la conformidad de la p. de...  
de la... de igual...  
modo de...  
sible...  
la...  
de ella, non allegada...  
buro, lo qual se entiende...  
substancia, y...  
vicio. Sea el...  
otra cosa...  
sacando...  
ciones, a cuyo efecto...  
ial de otras...  
manera...  
proceda, en la qual...  
quiere...  
p. a...  
cese...  
produca...  
toda...  
otras...  
se...  
instancia, y...  
ticia...  
regla...  
instancia...  
tano.





En cuartillo.

DEL CUARTO. VN. Q. VARTI-  
LLO. ANOS DE MIL OCHOCEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE. para el año 4.º y 5.º de la Libertad.

Yo el Notario de Buenos Aires  
donde se hizo y firmó  
Juan

En veinte y uno de este mes y  
año hice otra a Eusebia de M.  
donde se firmó Juan

Por lo que  
Presidente Sr. Victor Traslado y Autor: Apunari  
y D. P. Blanco.  
y Castro.

Endore ala parte de Eugenia Andona  
cuya por la suma indevida, con que in-  
trodujo el antecedente credito; y al Rom-  
ador Andon Torre de Ucocon por su  
falta de asistencia ala vista de esta  
Causa.

*(Four decorative flourishes or signatures)*

Se mandaron y publicaron los autos de la  
Causa de apelacion en Buenos Aires  
a los veinte y uno de este mes de ochocientos once

Yo el Notario Juan  
En el mismo dia hice otra a Euge-  
nia Andona aqui, don se firmó Juan  
En primer de Julio de este mes año  
hize otra al Notario de Ucocon  
Juan

REBOLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

*Responde*

Valga para el año 4º y 5º de la Libertad.

Señores de la Cámara de Apelaciones

Yo don Juan de la Cruz a nombre de D. Maria Felipa  
condonacion de la deuda de los bienes de su finada hermana  
D.ª Maria Teresa condonacion en su vida con la Señora Eugenia  
de la Cruz y sus hijos se declara mancomunada en sus  
pasa al traslado que me ha comparecido de un ultimo ef-  
cuto d'yo: que sin embargo de quanto impone y adduce de  
unirario, la nulidad de él debe declararse no basta para  
a la reforma del auto impugnado condenandola en las costas  
por su remanida e injusticia.

Como ha unido la nulidad de las pautas  
que ha producido en orden de su cargo, y al mismo tiempo  
la incontratable promesa de las niñas, ha inventado en su  
ficio un nuevo asidido para emborronar un reposio, qual  
es el que sea conmutada D.ª Maria Felipa Perez del Buen  
to, a la verdad es una muy cativa que en lo legal se  
admite semejante pretension, quando en el propio me-  
dio de lo que se ha usado para su exigencia manifestar los ob-  
staculos que se presenten para ello, asi es que solo se ha  
inventado un pedante en un tomo, quando por el estado  
de la causa se acordaron que para asidido de la  
dada para el de su estado de un padre y especial por un  
cambio, con que obste de entranse el privilegio de la

cansa que se vea sobre la libertad, pues para estar  
en el beneficio de la libertad, la que debe ha  
ser el estado, ya que no quea una del pasiva me  
dia para como un punto u afirmacion en el tiempo y ya  
es qualq' cosa q' se haga siempre se en un abono ya  
que así mejor se entienda el tiempo

En lo dicho es visto q' posiblemente es maduro a  
mucha merced de la libertad: pero a efecto de q' se  
galden muy de cerca la libertad de esta manera, y  
una cosa de merito q' la condonacion de las cosas que  
sefueran he pedido, ingrese lo q' la integridad de los  
intereses sea condonacion al mejor condonacion de este  
negocio pues por mi parte a todo me alcano, siempre  
q' practica esta diligencia y diligencia a la vista  
con los autos se terminen un asunto q' al punto de  
sea un oficio, ha sucedido una demora escandalosa  
en otro principio que la malicia de esta materia  
por lo tanto

Ello ingrese q' dando por evacuado el traslado de dadas  
proves y de las mismas, para ello expedido por un  
partida que impide por el juramento necesario de

El Sr. D. Juan de Torres y Torres

Autor

El Sr. D. Juan de Torres y Torres, Jefe de  
la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. D. Juan de Torres y Torres,  
Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de un  
mandado de la Real Audiencia de Madrid, para que se le diese  
se le diese un traslado de la causa que se sigue en el  
juicio de nulidad de las Cortes de Cortes de Cortes de Cortes

El Sr. D. Juan de Torres y Torres



En qu... 88  
SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Valga para el año 4.º y 5.º de la Libertad.

En el mismo día se notificó  
a la Real Audiencia, en fe

*[Signature]*

En el propio día se notificó  
a la parte no interesada  
de la Real Audiencia, en fe

*[Signature]*

Victor de consentimiento de las partes  
esagüese la vida de D. Maria Felipa  
Perez, y hecho trájante

*[Signature]*

no mandaron y publicaron los  
Señores de la Cámara en obediencia  
de lo que se mandó y de lo que se mandó de mi  
circulares. Hece

*[Signature]*







En quito.

SELLO QVARTO. VNQ VARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-  
N-  
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

Salga para el año 4.º y 5.º de la Libertad.

en caso que la S.ª Señora brevis  
pero de lo contrario la vendiera  
h.ª brevis quanto puede de posesion  
en cargo de su f.ª y f.ª  
en que se afirmo y ratifico  
haviendole leido, e, de edad  
de veinte y dos años, y lo  
firmo de quador, fe.

M.ª P.ª de Arroyo

D.ª Conde G.ª

Vistos se Confirma la Senxencia su-  
plicada

M.ª Malan y Labra

con los señores de la Real Audiencia  
de esta ciudad en el día de  
este mes de Octubre de este año  
de ochenta y tres años

D. L. García

En el mismo día lo notifique  
al Sr. Andrés de Acosta,  
vey fe

García

En face de cho mer y año, To. Phisic.  
D. Josef de Villalata Eugenia, sey  
fe

García

G